JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MAHIER ALONSO LÓPEZ OSPINA
DEMANDADOS	JUAN NICOLAS LOZANO YEPES PAULA ANDREA JARAMILLO HURTADO SOCIEDAD DISTRICASCOS ARMENIA S.A.S
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00200-00
DECISIÓN	Devolución de la contestación a demanda.

Procede el juzgado a devolver la contestación a la demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los poderes allegados no satisfacen los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, ni los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que fuera conferido ante, notaría, juez o jefe de oficina judicial o que se haya remitido a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica de quien lo confiere.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del parágrafo 3° artículo 31 del CPTSS, se devolverá la contestación de demanda para que los demandados la presenten corregida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tenerse por no contestada la misma.

También resulta necesario que el profesional del derecho que actuó en representación judicial de los demandados aclare si la contestación presentada se hizo además en nombre y representación de la demandada PAULA ANDREA JARAMILLO HURTADO, pues pese a que presentó un poder que esta le confirió sin el lleno de los requisitos legales no fue incluida dentro de los demandados que ejercieron el derecho de defensa y contradicción. En caso positivo deberá incluirla en el texto de la contestación y aportar el poder conforme los requisitos anotados.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por JUAN NICOLAS LOZANO YEPES y la SOCIEDAD DISTRICASCOS ARMENIA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada PAULA ANDREA JARAMILLO HURTADO a través de profesional del derecho que está actuando en esta causa en nombre y representación judicial de los demandados para que indique si la contestación presentada también se hace a nombre de aquella, en caso positivo la incluya y aporte poder conforme los requisitos anotados.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de tenerse por no contestada la misma.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales (cesarfelipegomez11@gmail.com – abogadoluiseduardo@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3781d9ce2b7f1bdd9257d5102ca3577425cd4099a0792c8b57ec1494342b3**
Documento generado en 05/04/2022 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica